

SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA OPTIMIZAR EL USO DEL GAS NATURAL Y CREA EL GESTOR DEL GAS NATURAL

Mediante las **DECRETO SUPREMO N° 012-2021-EM**, de fecha 19 de mayo de 2021, se aprueba aprueba el Reglamento para optimizar el uso del Gas Natural y crea el Gestor del Gas Natural; adicionalmente se modifica el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM.

I. REGLAMENTO PARA OPTIMIZAR EL USO DEL GAS NATURAL Y CREACIÓN DEL GESTOR DEL GAS NATURAL

Objeto.- El presente Reglamento tiene como objeto crear el Gestor del Gas Natural, estableciendo sus funciones para promover el aprovechamiento eficiente del gas natural en las actividades económicas, con el fin de generar mayor competitividad en los mercados.

Alcance.- El presente Reglamento es aplicable a los agentes que participan en el Mercado Primario mediante la contratación de suministro de gas natural y servicio de transporte de gas natural por ductos, así como a los que realicen operaciones en el Mercado Secundario de Gas Natural conforme al Reglamento del Mercado Secundario, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-EM.

Creación del Gestor del Gas Natural.- Créase el Gestor del Gas de Natural como un agente del mercado de gas natural encargado de optimizar las operaciones de despacho en el mercado de gas natural, referida a los volúmenes y uso de capacidad de transporte de gas natural, con el objetivo de generar el mejor aprovechamiento del gas natural y de las correspondientes infraestructuras involucradas.

Funciones del Gestor de Gas Natural.- El Gestor del Gas Natural asume las siguientes funciones:

1. Operar, mantener y actualizar permanentemente el sistema de información del Mercado Primario y Secundario de Gas Natural.
2. Desarrollar medios y mecanismos para recopilar, verificar, organizar y conservar la información del Mercado Primario y Secundario de gas natural.
3. Publicar a través de la Plataforma Electrónica que se implemente, la información operativa del mercado de gas natural, de acuerdo al procedimiento que se establezca, en el marco de la normativa aplicable. No es materia de publicación la información confidencial de los agentes participantes del mercado.
4. Proponer disposiciones orientadas a promover el mejor aprovechamiento del gas natural y de las correspondientes infraestructuras involucradas.
5. Estimar la disponibilidad de los volúmenes de gas natural a nivel nacional en el Mercado Primario.
6. Estimar la disponibilidad de la capacidad de transporte por ductos a nivel nacional en el Mercado Primario.
7. Administrar el Mercado electrónico de las subastas de transferencia de volúmenes y/o capacidad de transporte de gas natural (MECAP).
8. Proponer mecanismos alternativos de transferencias de excedentes de volúmenes y/o capacidad de transporte de gas natural en el Mercado Secundario.
9. Otras funciones asignadas por Decreto Supremo o norma de superior jerarquía, dentro de ámbito previsto en el artículo 3.

Estimación de la disponibilidad de suministro y capacidad de transporte de Gas Natural

El Gestor del Gas Natural estima la disponibilidad de los volúmenes y la capacidad de transporte por ductos de gas natural a nivel nacional a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo al procedimiento que establezca la Dirección General de Hidrocarburos. Para tal efecto, recopila y gestiona la información de los volúmenes y capacidad de transporte por ductos de gas natural contratados y efectivamente consumidos. Para el cálculo de la disponibilidad, el Gestor del Gas Natural estima la demanda y oferta del conjunto de consumidores, productores y concesionarios de transporte, sobre la base de las nominaciones realizadas y capacidades contratadas por los diversos agentes del mercado, incluyendo la exportación de gas natural; así como los requerimientos y/o ampliaciones de oferta de futuros proyectos. El Gestor del Gas Natural publica con periodicidad semanal, mensual y anual, información de los volúmenes de gas natural efectivamente consumidos y contratados en el Mercado Primario y Secundario, así como la disponibilidad de gas natural y capacidad de transporte.

II. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL MERCADO SECUNDARIO DE GAS NATURAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 046-2010-EM

Se dispone la modificación de los artículos 1; 2 numerales 2.1, 2.2, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7; 4; 5; 6, 7 numerales 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4; 8 y 9 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM, siendo las principales modificaciones:

"Artículo 1.- Objeto del Reglamento *Es objeto del presente reglamento, regular las operaciones del Mercado Secundario de gas natural, con la finalidad de asegurar el uso eficiente de los volúmenes y/o capacidad de transporte de gas natural no utilizados en obligaciones a firme en el Mercado Primario. Las transferencias de volumen y/o capacidad de transporte de gas natural que se realicen en el Mercado Secundario, deben ser efectuadas mediante subasta electrónica en el MECAP"*

"Artículo 2.- Definiciones *Para efectos de la presente norma, se entiende por:*

- 2.1. Consumidor. - *Distribuidor o Consumidor Independiente que requiere adquirir o vender volúmenes y/o capacidad de transporte de gas natural en el Mercado Secundario. Se excluye al Comercializador.*
- 2.2. Mercado electrónico de las subastas de transferencia de volumen y/o capacidad de transporte de Gas Natural (MECAP). - *Plataforma informática utilizada por el Administrador del MECAP para el funcionamiento del Mercado Secundario, cuyas fases incluyen*

comunicaciones, calificaciones, registro y adjudicaciones de volumen o capacidad de transporte de gas natural no utilizado por el Consumidor Ofertante.

2.3. Reglamento. - Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural.

2.4. Mercado Primario. - Mercado en que los Productores y los Concesionarios de Transporte de Gas Natural, suscriben con los Consumidores, respectivamente, contratos de suministro de Gas Natural y contratos de transporte de Gas Natural.

2.5. Mercado Secundario. - Mercado en que los Consumidores Ofertantes transfieren volumen y/o capacidad de transporte de Gas Natural a los Consumidores Demandantes, mediante el MECAP.

2.6. Consumidor Demandante. - Es el Consumidor que requiere adquirir volumen y/o capacidad de transporte de Gas Natural en el Mercado Secundario y que ha sido calificado como tal por el Administrador del MECAP.

2.7. Consumidor Ofertante. - Es el Consumidor que participa en el Mercado Primario y requiere vender volumen y/o capacidad de transporte de Gas Natural en el Mercado Secundario y que ha sido calificado como tal por el Administrador del MECAP. Las palabras utilizadas en el Reglamento, que se encuentren con inicial mayúscula y no estén dentro de las definiciones anteriores, tendrán el significado que le atribuye la normatividad sectorial vigente.”

Alcance del Reglamento

Operaciones de transferencia de volumen y/o capacidad de transporte de gas natural que se realicen en el Mercado Secundario. En Situaciones de Congestión dentro de un Período de Congestión, declarado por el COES en virtud del Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1041, prevalecerá la reasignación de gas natural ordenado por esta última norma.”

Para acceder al Decreto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe